

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR
VALLEDUPAR, SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
CONJUEZ PONENTE DRA. RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA.

AUDIENCIA INICIAL, PRUEBAS
ARTICULOS 180, 181, 182 Ley 1437 de 2011.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO CUENCA PORTELA

**DEMANDADO: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

RAD No.: 20-001-23-39-001- 2017 – 00373 - 00

I. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, hoy seis (6) de septiembre de 2019, siendo las 9:25 a.m., del día y hora indicados en proveído de fecha dieciocho (18) de julio del año en curso, la suscrita señora conjuez ponente **RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA**, en asociación de su secretaria ad hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta a fin de dar inicio a la AUDIENCIA INICIAL, PRUEBAS, de que tratan los artículos 180, 181 y 182 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, identificado con el radicado No. 2017 – 00373-00, seguido en el extremo accionante por CARLOS EDUARDO CUENCA PORTELA, contra LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL. En consecuencia, se declara instalada la presente audiencia pública.

1. Se procede a constatar la presencia de las partes, de la siguiente forma:

PRESENTACION DE LOS ASISTENTES:

PARTE DEMANDANTE

NOMBRE: CARLOS EDUARDO CUENCA PORTELA

APODERADO: JAIME CARLOS OJEDA OJEA

CEDULA DE CIUDADANIA: 19.434.349 de Valledupar

TARJETA PROFESIONAL: 53.179 C. S. de la J.

PARTE DEMANDADA

NOMBRE: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL

APODERADA SUSTITUTA: MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA

CEDULA DE CIUDADANÍA: 49.607.019 de Valledupar

TARJETA PROFESIONAL: 158.166 del C.S. de la J.

A quienes se les reconoce personería jurídica en los términos y con las facultades recibidas de los apoderados principales, respectivamente.

INASISTENCIA Y EXCUSAS

La señora conjuetz advierte que no asistió el representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en este orden, se les recuerda a los asistentes que la obligación de asistir a la diligencia recae sobre los apoderados de los extremos procesales, más no sobre las partes, ni el MINISTERIO PÚBLICO, por lo que la no comparecencia de la Agencia a la presente diligencia, no tiene repercusiones de índole procesal o sancionatorio.

La señora conjuetz recuerda que esta audiencia se encuentra revestida de suma importancia en cuanto a que si se encuentran presentes o no los correspondientes interesados se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados según lo dispuesto en el artículo 202 del CPACA.

2. TRAMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

Previo a conceder el uso de la palabra a los representantes judiciales de cada una de las partes del proceso, la señora conjuetz hace referencia al trámite del procedimiento ordinario surtido en este asunto, con el fin de verificar las etapas surtidas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 180 del CPACA.

- Presentación de la demanda el 3 de agosto de 2017.
- Demanda cuyo conocimiento correspondió inicialmente a la Magistrada Viviana Mercedes López Ramos, quién se declaró impedida por tener interés indirecto en la resulta del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso, igual determinación tomaron los Magistrados restantes de esta corporación, folios 28 al 32. Impedimentos declarados fundados por la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subseccion A del Consejo de Estado, en proveído del 19 de febrero de 2018, folios 37 y 38, procediéndose en consecuencia a integrar la sala de conjuetes integrada por la suscrita como ponente y los doctores Raúl Gutiérrez, la suscrita, y la doctora María Paulina Lafaurie, a quienes les fue comunicada esta decisión, folios 47 - 47.
- En proveído del 13 de septiembre de 2018 se admitió la demanda, folios 52.
- La actora aportó constancia de Pago de gastos del proceso, folios 54 y 55.

- A folios 56, 57 y 58 reposan las respectivas notificaciones.
- A folio 59 se establece el término para contestar la demanda.
- Surtidas las notificaciones de rigor, el 20 de febrero de 2019, la DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL a través de apoderada judicial contesta la demanda y propone las excepciones Ausencia de Legitimación en la causa por activa, Prescripción de prestaciones laborales y la innominada y/o genérica, folios 71 al 78 vueltas. Esta fecha revasó con creces la concedida en la contestación de demanda, la cual venció el 6 de febrero de 2019.
- A pesar de haber sido contestada extemporáneamente, se le dio el traslado de las excepciones visible a folio 81.
- A folio 83 se visualiza nota secretarial en donde se dice que el apoderado de la parte demandante no reformó la demanda, que dentro del término de traslado de las excepciones el apoderado de la actora no se pronunció.
- A folio 84 se tiene una manifestación donde el Dr. Raúl Gutiérrez Gómez hace entrega de siete procesos como consecuencia de la renuncia que presentó el 27 de abril de 2019.
- En virtud de esta renuncia se envía el proceso a la suscrita, por ser la conjuetz que sigue en turno, para asumir el conocimiento del mismo (folio 85).
- A folio 86 se visualiza proveído de fecha 18 de julio de 2019, donde se fija fecha para audiencia inicial

Conforme lo establece el artículo 207 del CPACA, al realizar un estudio minucioso del expediente objeto de la presente diligencia, observa el despacho que no se evidencian vicios o nulidades en el trámite procesal, ni se presenta irregularidad alguna que amerite ser saneada.

Por tanto, advierte a las partes que de considerar la existencia de motivo de nulidad e irregularidad dentro del presente proceso se manifiesten en este momento, pues de lo contrario se entienden subsanados con la celebración de esta audiencia. SE INTERROGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL TRÁMITE IMPARTIDO AL PROCESO.

Las partes manifestaron estar de acuerdo en cuanto a que no existe causal de nulidad o saneamiento dentro del proceso que invalide lo actuado.

La señora conjuetz declara entonces que el proceso no presenta vicios ni nulidad; ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO.

En virtud a la extemporaneidad e la contestación de la demanda presentada por la Rama Judicial, no tenemos excepciones que decidir en este momento, por lo que se ordena continuar con el trámite del proceso.

ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO. Las partes manifiestan estar conforme a lo decidido.

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN

El presente asunto no está sometido a caducidad de la acción, de conformidad con el literal C), numeral 1º del artículo 164 del CPACA.

“ARTÍCULO 164. OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

(...)

c) Se dirija contra actos que reconozcan o nieguen total o parcialmente prestaciones periódicas. Sin embargo, no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.”

La demanda se presentó dentro del término legal.

SE NOTIFICA EN ESTRADO. Sin recursos.

CONTRA ESTA DECISION PROCEDE EL RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO DE ACUERDO AL INCISO FINAL DEL NUMERAL 6 ARTÍCULO 180 CPACA.

3. FIJACION DEL LITIGIO

Al no existir contestación de la demanda, se está en los hechos y las prestaciones requeridas en la demanda, toda vez que la contestación fue declarada extemporánea.

Se les concede el uso de la palabra a los intervinientes para que informen si se encuentran conformes con la fijación del litigio, a lo cual refieren se encuentran conformes.

Una vez fijado el litigio, se entiende precluida esta etapa procesal.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos, en firme.

4. CONCILIACION.

La conjuetz insta a las partes a conciliar y pregunta a la representante de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, si previamente se reunió el Comité de conciliación de dicha entidad, de conformidad con lo estipulado en el decreto 1716 de 2009, artículos 16 y 22.

El comité de la entidad decidió no conciliar en el presente asunto. Aporta cinco folios, correspondiente al acta del comité.

SE deja constancia que se recibe por parte de la apoderada de la Rama Judicial, un documento que consta de cinco folios donde está consignada la decisión de la Rama Judicial de no presentar propuesta conciliatoria.

No existe voluntad de conciliar por parte de la demandada.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos. En firme.

5. MEDIDAS CAUTELARES.

Una vez revisado el expediente, se observa que en el caso bajo estudio no se formularon medidas cautelares, por lo que no hay lugar a pronunciarse al respecto, continuándose con el trámite de la audiencia.

La presente decisión se notifica a las partes en estrados. Sin recursos. En firme.

6. DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la audiencia la Conjuetz procedió a incorporar las pruebas legalmente aportadas al proceso, a decretar las que consideran útiles, necesarias, pertinentes y conducentes, las que serán valoradas en la sentencia

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Solicitó las relacionadas en el folio 16 y 17 del plenario.

Pruebas documentales aportadas:

Con el valor legal que les corresponda, téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, visibles a folios 1 al 12.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANDA:

No hay pronunciamiento, por cuanto no se contestó la demanda oportunamente.

Las pruebas se valorarán en su momento oportuno, en el momento de proferir sentencia.


DECISIÓN

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, precisa la señora conjuetz, que solo se decretarán las pruebas que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales hay disconformidad, frente a los cuales no obre constancia dentro del expediente y que las partes no estuvieran en el deber de aportar, por ser este el espíritu de lo previsto en el artículo 181 del CPACA.

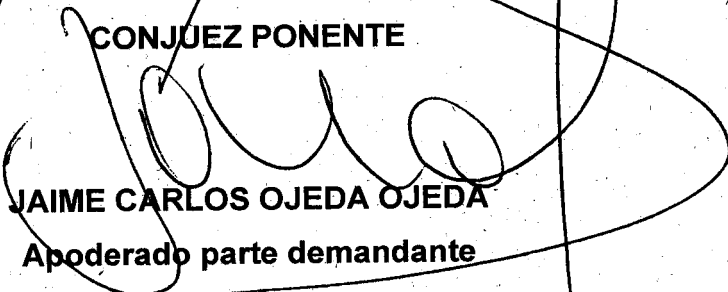
SE NOTIFICA EN ESTRADO. Sin recursos.

Se considera pertinente dar cumplimiento del numeral 2 del art 181 del CPACA en consecuencia se solicita o se le concede un término no mayor de 10 días para que las partes presenten sus alegatos de conclusión y la sentencia se proferirá en el término señalado en la referida disposición.


No siendo otro el motivo de esta audiencia se termina y se suscribe a las 10:04 a.m.
del 6 de septiembre de 2019. Se suscribe el acta.



RUTH MERCEDES CASTRO ZULETA.
CONJUEZ PONENTE



JAIME CARLOS OJEDA OJEDA
Apoderado parte demandante



MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA
Apoderada Parte demandada